

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 34 Serie 2003-2004**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2003.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. María N. Álvarez Márquez
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Saúl González Gerena
11. Hon. Efraín Díaz Robledo
12. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
13. Hon. Sonia L. Vázquez García
14. Hon. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
15. Hon. José L. Burgos Millet

EN CONTRA:

Ninguno.

ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ

**SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30 (Ord.)
Resolución Núm. 34

Serie 2003-04

Presentada por: *Administración*

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A TRANSIGIR LAS PENALIDADES IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, OFICINA DE SALUD Y SEGURIDAD CONOCIDA POR LAS SIGLAS PROSHO RELACIONADAS CON EL ACCIDENTE OCURRIDO EL 18 DE JUNIO DE 2003.

Por Cuanto: El artículo 2.001 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, enumera los poderes y facultades de los municipios, entre ellos, el inciso (b) "Demandar y ser demandado, denunciar, querellarse y defenderse en cualquier Tribunal de Justicia y organismo administrativo."

Por Cuanto: El artículo 3.009, sobre facultades, deberes y funciones del Alcalde, establece en el inciso (e) que: "En ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea."

Por Cuanto: La Oficina de Salud y Seguridad del Departamento del Trabajo emitió una citación y notificación de penalidades que asciende a la cantidad de \$9,450.00 por los riesgos que dieron base al accidente ocurrido el 18 de junio de 2003, donde uno de nuestros empleados perdió la vida. Dicha notificación, con fecha de 25 de noviembre de 2003, tiene la intención de declarar al Municipio incurso en violaciones de ley relativa a diferentes violaciones relacionadas con el programa de mantenimiento del vehículo envuelto en el accidente y las condiciones del equipo instalado.

Por Cuanto: Es la política pública del Municipio velar por la salud y seguridad de sus empleados y asegurarse de que sus condiciones de trabajos sean las más idóneas para mantener su integridad física.

- Por Cuanto: El Municipio ha de subsanar y corregir inmediatamente todos los hallazgos de las agencias concernidas en asuntos relacionados con la seguridad y salud de los empleados.
- Por Cuanto: El Municipio tiene el compromiso de mantener ambientes de trabajo libre de riesgos para prevenir accidentes laborales y para proteger la salud y seguridad de sus empleados, de manera que no se repita el lamentable incidente del 18 de junio de 2003.
- Por Cuanto: A tenor con lo anterior, personal del Municipio, asesores legales y técnicos se reunieron con personal de la oficina de PROSHO el 15 de diciembre de 2003, todo ello como parte del procedimiento a seguir en los casos como el de autos.
- Por Cuanto: La Oficina de Salud y Seguridad del Departamento del Trabajo ha evaluado la labor de mitigación de daños y prevención que se ha estado llevando a cabo desde el momento del accidente, así como los informes requeridos por ley; y por ello han accedido a rebajar la penalidad impuesta, de manera que el Municipio sólo tendría que pagar cuatro mil setecientos veinticinco dólares (\$4,725.00); y si la misma es satisfecha en o antes del 23 de diciembre de 2003, o impugnar la notificación en o antes del 18 de diciembre de 2003, de lo contrario habrá que satisfacer la cantidad total.
- Por Cuanto: Los asesores legales y funcionarios del Municipio han recomendado al Alcalde que tal oferta es conveniente y necesaria ya que de la información examinada se desprende que el Municipio no cuenta con la información disponible para rebatir los planteamientos de la Agencia, i.e. el Municipio no cuenta con un cuaderno de mantenimiento donde demuestre que se le proveyó al equipo el mantenimiento que exige el fabricante y/o envió el mismo a un taller cualificado conforme al itinerario especificado por el fabricante.
- Por Cuanto: El costo de litigar la causa excedería por mucho la cantidad exigida por PROSHO para finalizar el asunto y las posibilidades de prevalecer, al menos en las violaciones serias incluidas en el

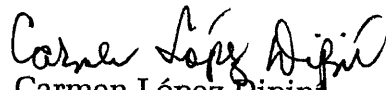
informe relacionadas con el vehículo objeto del accidente, son mínimas o ninguna.


Por Cuanto: El Alcalde entiende que es conveniente satisfacer el pago propuesto por lo que ha solicitado autorización para no proseguir con el proceso y transar las reclamaciones, y por ende no impugnar la notificación y penalidad impuesta.

Por Tanto: **Resuélvese por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se autoriza al Alcalde a transigir las penalidades impuestas a no continuar el proceso de impugnación ante PROSHO y firmar cualquier convenio relacionado con el asunto, siempre y cuando la cantidad a pagar no sea mayor que la aquí autorizada.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico,
el 18 de diciembre de 2003.**


Carmen López Dipina
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**Presentada esta Resolución a mi consideración el 19 de diciembre de
2003, y firmada por mí el 19 de diciembre de 2003.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde